

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de quince años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Dicho plazo podrá prorrogarse a instancia del concesionario y si así resultara procedente a juicio de la Administración, sin exceder de los noventa y nueve años.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento, de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de abril de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Río Tinto Patiño, S. A.» de terrenos de dominio público, arroyo Rejondillo, en términos municipales de Nerva y Riotinto (Huelva).*

«Río Tinto Patiño, S. A.», ha solicitado autorización para ocupar los terrenos de dominio público del arroyo Rejondillo, en términos de Nerva y Riotinto (Huelva), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar la ocupación, por «Río Tinto Patiño, S. A.», de los terrenos de dominio público del arroyo Rejondillo, correspondientes a las presas de Agua, Gossán y Cobre, y sus tramos afluente, en términos municipales de Nerva y Riotinto, para el almacenamiento de residuos minerales procedentes de su explotación y para el desvío de las aguas arriba del citado arroyo, todo ello, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a los proyectos presentados por la Sociedad petionaria, a saber:

a) Proyecto previo de presas del Rejondillo, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Luis Bezares Díaz, en julio de 1969, con presupuesto de ejecución material de 226.638.263,25 pesetas.

b) Proyecto de construcción de la presa de Agua (número 1 de las del Rejondillo), suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Luis Bezares Díaz, en diciembre de 1969, con presupuesto de ejecución material de 18.570.587 pesetas.

c) Proyecto de construcción de las presas de Gossán y de Cobre (números 2 y 3 de las del Rejondillo), suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Luis Bezares Díaz, en marzo de 1970, con presupuesto de ejecución material de 224.050.459 pesetas.

Tanto en la ejecución como en la explotación de las obras, deberá someterse a los preceptos de la Instrucción vigente para el proyecto, construcción y explotación de grandes presas, así como al estricto cumplimiento de las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público.

La Comisaría de Aguas del Guadiana cuidará de hacer cumplir las prescripciones especiales impuestas por la División de Vigilancia de Presas en su informe o las que durante la construcción juzgue necesario imponer.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los cinco años, a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de

Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

4.ª Esta concesión se otorga por un período de quince años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Dicho plazo podrá prorrogarse a instancia del concesionario, y si así resultara procedente a juicio de la Administración, sin exceder de los noventa y nueve años.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

7.ª Esta autorización no faculta para ejecutar obras en la zona de servidumbre de carreteras, caminos, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

8.ª La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos, cuya ocupación se autoriza, a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos o permitirlos, sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de abril de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección del Acueducto Tajo-Segura en el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del canal Almonira-Alarcón (Desglosado de tramos en túnel) y canal de Ruansares, Acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Almonacid de Zorita (Guadalajara).*

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia;

Resultando que en el trámite de información pública se presentó una reclamación con varios pedimentos por don Luis Gámir Prieto y don Rafael Palacios Caro, en nombre de su madre, doña Amada Caro Valverde;

Considerando en cuanto a las peticiones formuladas por el señor Gámir Prieto, que sólo puede admitirse la relativa al cambio de cultivo de la finca de su titularidad, circunstancia cuya exactitud ha sido comprobada por los pertinentes Servicios Técnicos; en cambio, no pueden admitirse las relativas al justiprecio, momento procedimental al que aún no se ha llegado, y a la solicitud para que se le otorgue una concesión de agua, que deberá formular el interesado cuando proceda y limitaciones de la expropiación, que no pueden ser otras que las que señala la Ley;

Considerando que procede acceder a la solicitud de ampliación formulada por don Rafael Palacios Caro en nombre de su madre, doña Amada Caro Valverde, una vez que se ha comprobado la certeza de los datos expuestos por el reclamante, expropiándose en su consecuencia una superficie de 22,0815 hectáreas en total;

Considerando que asimismo procede acceder a las peticiones del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita de fecha 20 de enero de 1971, doña Amada Caro Valverde, hermanos Prieto Lorenzo y don Luis Gámir Prieto, solicitudes que coinciden parcialmente con lo solicitado por el señor Alcalde, y que serán atendidas con las obras que se proyectan que restablecerán todas las comunicaciones que se detallan en las instancias;

Considerando que del examen de la certificación registral y documentación aportada al expediente, de acuerdo con el artículo 19. c), del Reglamento de Expropiación Forzosa, es preciso realizar algunas rectificaciones en la relación de propietarios en el sentido de la relación definitiva que sigue.

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas, ha resuelto:

1.ª Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio